

## **Resolución de la petición 001-000352**

En relación con la solicitud formulada través del Portal de la Transparencia por con nº de expediente 001-000352 es preciso indicar que el contenido de la misma es idéntico al de la solicitud formulada por el mismo solicitante con nº de expediente 001-000495.

La resolución de la solicitud 001-000495, que se adjunta, se hace extensiva a la solicitud 001-000352.



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD



Inspección de Personal y  
Servicios de Seguridad

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE  
PERSONAL Y SERVICIOS DE SEGURIDAD

22 DIC 2014

REG. SALIDA Nº 18.1686

O F I C I O

S/REF: Expediente nº 001-000495

N/REF: I

FECHA: 22/12/2014

ASUNTO: Solicitud de sobre inspecciones de los últimos cinco años y otros

DESTINATARIO: Unidad de Información de Transparencia del Ministerio del Interior

Madrid.

1.- Con fecha 17 de diciembre 2014 tuvo entrada en esta Inspección de Personal y Servicios de Seguridad solicitud de acceso a la información remitida por la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio del Interior, en la que al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, pide información sobre lo actuado por esta IPSS en relación a *“las inspecciones, comprobaciones y/o evaluaciones realizadas por los miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil en cumplimiento de sus funciones en los últimos cinco años, y de hechos concretos como las actuaciones policiales de la visita del Papa a Madrid o en las manifestaciones del 15M, por ejemplo”*. Dicha solicitud está registrada en el Ministerio del Interior con Nº 001-000495 y fecha 16-12-2014.

Con respecto a esta petición procede señalar que el solicitante ya acudió a esta IPSS solicitando reiteradamente dicha información (4/08/2014, 25/08/2014 y 18/09/2014) y ante las negativas de esta IPSS a darle la información solicitada (8/08/2014, 27/08/2014 y 17/10/2014 respectivamente) presentó el 30 de octubre de 2014 contra nuestra última resolución recurso de alzada, recurso que esta IPSS remitió al Secretario de Estado de Seguridad para su resolución con fecha 7/11/2014.

2.- De acuerdo con el apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública (letra d), la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios (letra e) y las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control (letra g).

3.- Una vez analizada la solicitud, esta IPSS considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para las

CORREO ELECTRONICO

RECONOCIMIENTO  
A LA CALIDAD





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD



Inspección de Personal y  
Servicios de Seguridad

materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que los documentos que genera esta IPSS, como consecuencia de su actividad inspectora, tienen carácter reservado ya que contienen datos relativos a la organización, funcionamiento, estructura, medios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a sus técnicas operativas en la prevención e investigación de los delitos y faltas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el citado artículo 14.1 letras d), e) y g) en relación con el 14.2 y en el artículo 18.1 letra e) de la misma norma, que recoge entre las causas de inadmisión que las solicitudes *“sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”*, **se deniega el acceso a la información solicitada.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que estime procedente.

El Subdirector General

José María Rodríguez Calderón

RECONOCIMIENTO  
A LA CALIDAD

